
RV: Acción de tutela – Samir Palacios Moreno vs. CNSC y Universidad Libre

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - El Santuario
<j01prmpalsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 2/02/2026 9:09

Para Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - El Santuario <j01pctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Antioquia - El Santuario <j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - El Santuario <j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Antioquia - El Santuario <ejpmdsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Antioquia - El Santuario <j02ctoepmselsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC samirpalacios046@gmail.com <samirpalacios046@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (932 KB)

SEÑOR JUEZ PENAL MUNICIPAL EL SANTUARIO - SAMIR PALACIOS MORENO.pdf; Reclamación CNSC - Concurso Antioquia 3.pdf; Respuesta de la CNSC.pdf;

Cordial saludo,

Remito para reparto por estar dirigido a su despacho.

Atentamente,



LADY JOHANA ESCUDERO NOREÑA
Citadora III
Juzgado Promiscuo Municipal
El Santuario - Antioquia

 j01prmpalsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co
 **Teléfono: 604 546 30 57**
 **Calle 50 A # 42 – 09, Parque La Judea – Of 203**

MEMORIALES PRESENTADOS EN HORARIO INHÁBIL:

Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día siguiente, empero se le **REQUIERE** que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral.

PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES:

Se sugiere consultar el sitio Web TYBA, donde estará publicado la solución a su solicitud. El juzgado **NO ENVIARÁ** ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su email salvo que se disponga en la providencia judicial por favor **NO INSISTA**.

ORGANIZACIÓN DE EXPEDIENTES Y ESCRITOS:

Las demandas, escritos y memoriales deben cumplir con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del acuerdo PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, art. 28, por consiguiente, deben ser enviados en formato PDF.

ACCESO A EXPEDIENTES:

Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si **NO** es parte, favor indicar el objeto de su solicitud..

ACUSES DE RECIBIDO:

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el indicador no el receptor confirme el envío.

Todo lo anterior para significar que no es necesario que cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitir verificar que haya sido enviado correctamente al email.

(Lo anterior es un texto automático que se genera por cada email que se envíe).

De: Samir Palacios <samirpalacios046@gmail.com>

Enviado: Domingo, 1 de Febrero de 2026 23:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - El Santuario
<j01prmpalsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acción de tutela – Samir Palacios Moreno vs. CNSC y Universidad Libre

No suele recibir correo electrónico de samirpalacios046@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Respetados señores,

Yo, Samir Palacios Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.463.881, presenté acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos, en el marco del Concurso Antioquia 3.

La presente acción se radica de manera virtual, conforme a las disposiciones vigentes. Adjunto documento de tutela debidamente firmado y sus respectivos anexos.

Agradezco se sirvan confirmar la recepción del presente correo.

Cordialmente,

Samir Palacios Moreno

C.C. 1.077.463.881

Tel. 318 748 8265

Correo: samirpalacios046@gmail.com

SEÑOR JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO) EL SANTUARIO – ANTIOQUIA.
Calle 50A #42-09, El Santuario, Antioquia, Colombia.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: SAMIR PALACIOS MORENO **ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE.

SAMIR PALACIOS MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.463.881, actuando en nombre propio, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Soy aspirante en el Proceso de Selección Antioquia 3, para el cargo **Técnico Área Salud**, identificado con la OPEC **197343**.
2. El 14 de enero de 2026, presenté una reclamación técnica y detallada contra los resultados de las pruebas escritas, impugnando la validez de las preguntas **1, 4, 34, 35, 36, 38 y 47** por presentar ambigüedades sustanciales que impiden una respuesta única y objetiva.
3. El 11 de enero de 2026, en la diligencia de acceso a pruebas, realicé la confrontación física de mi hoja de respuestas con el cuadernillo, logrando verificar que obtuve un total de **35 aciertos**.
4. La Universidad Libre, en la respuesta a mi reclamación (identificada con el número SIMO 1242258600), me asignó únicamente **34 aciertos** (62,96%), omitiendo el conteo real que verifiqué presencialmente.
5. **Falta de Congruencia:** La respuesta de la Universidad no abordó ninguno de mis argumentos técnicos sobre la ambigüedad de las preguntas. Se limitó a una respuesta estandarizada y genérica, vulnerando mi derecho a recibir una decisión de fondo y motivada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Vulneración al Debido Proceso (Art. 29 C.P.) por falta de respuesta motivada: La Corte Constitucional (Sentencia T-461 de 2017) ha señalado que, en los concursos de méritos, las entidades deben responder de manera **clara, detallada y congruente**. La respuesta recibida es una "fórmula de cajón" que no desvirtúa mis reparos sobre las preguntas 1, 4, 34, 35, 36, 38 y 47.

2. Error Aritmético y Transparencia: Existe una discrepancia entre la realidad física de mi examen (35 aciertos) y el registro del sistema (34 aciertos). Esto

constituye un error de hecho que afecta el principio de confianza legítima y el derecho a la igualdad frente a otros concursantes.

III. PRETENSIONES

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceso a funciones públicas.
2. **ORDENAR** a la Universidad Libre que realice una **revisión manual** de mi hoja de respuestas física y la contraste con la plantilla de claves, para corregir el error de conteo de 34 a 35 aciertos.
3. **ORDENAR** que, como garantía de transparencia, se me entregue **copia o pantallazo del registro óptico de lectura** de mi hoja de respuestas generado por el software de calificación.
4. **ORDENAR** a los accionados emitir una **nueva respuesta de fondo**, que se pronuncie de manera individualizada sobre cada uno de los argumentos de ambigüedad expuestos en mi reclamación del 14 de enero respecto a las preguntas señaladas.

IV. PRUEBAS

1. Copia de mi reclamación ante el SIMO (14/01/2026).
2. Copia del oficio de respuesta de la Universidad Libre donde consta la calificación errónea.
3. Solicitud de inspección judicial o administrativa a mi hoja de respuestas física en custodia de la Universidad.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VI. NOTIFICACIONES

- **Correo electrónico:** samirpalacios046@gmail.com
- **Teléfono:** 3187488265
- **Dirección física:** El Santuario, Antioquia.

Del Señor Juez,



SAMIR PALACIOS MORENO C.C. No. 1.077.463.881.

El Santuario, Antioquia 14 enero de 2026

Asunto

Reclamación integral por calificación y formulación de preguntas – Concurso Antioquia 3 – OPEC 197343.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

y

UNIVERSIDAD LIBRE

Operador del proceso de selección

Referencia: Reclamación integral por calificación y formulación de preguntas – Concurso Antioquia 3 – OPEC 197343

Yo, Samir Palacios Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.463.881 participante del Concurso Antioquia 3, inscrito para el empleo Nivel Técnico, denominación Técnico Área Salud, grado 1, código 323, OPEC 197343, estando dentro del término legal y de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 13 del decreto, ley 760 de 2005, de manera atenta presento reclamación contra el resultado de la prueba que fueron publicados el 12 de diciembre de 2025 pues considero que mi puntaje debe ser revisado y aumentado, según los argumentos que se presentan con este escrito.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, según lo establecido en la Constitución Política, es responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Además, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

A su vez, los principios que orientan y rigen el acceso y ascenso a la carrera administrativa deberán ser prenda de garantía para todos, entre ellos y de mayor relevancia en esta etapa del proceso de selección son:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; c) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; d) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; e) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; h) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Que frente al proceso de evaluación se advierten ciertas irregularidades, inexactitudes, errores y violación de normas legales y constitucionales, por ello, presento mi reclamación con base en las siguientes anomalías para que sean resueltas:

1. Hechos

1. Presenté la prueba escrita del Concurso Antioquia 3, la cual estuvo conformada por un total de cincuenta y cuatro (54) preguntas entre componente funcionales generales y específicas.
2. De acuerdo con el resultado publicado, diecinueve (19) preguntas fueron calificadas como incorrectas, lo que implica que treinta y cinco (35) preguntas fueron respondidas correctamente.
3. En la plataforma SIMO se refleja un puntaje del 62,96 %.
4. Al realizar la verificación aritmética del puntaje, aplicando la fórmula correspondiente al número total de preguntas, se evidencia una inconsistencia en el porcentaje publicado.
5. Como resultado de dicho análisis, identifiqué siete (7) preguntas cuya formulación y/o respuesta oficial presentan inconsistencias técnicas y funcionales, relacionadas directamente con las funciones generales y específicas del empleo.

2. Reclamación por erro aritmético.

Con base en los datos objetivos del examen:

- Total, de preguntas: 54
- Preguntas correctas: 35
- Fórmula aplicada:
 $(\text{Preguntas correctas} / \text{Total de preguntas}) \times 100$

Cálculo:

$$(35 / 54) \times 100 = 64,81 \%$$

En consecuencia, el porcentaje que resulta de la aplicación directa de la fórmula de calificación es del 64,81 %, y no del 62,96 % como aparece registrado en la plataforma SIMO.

Esta diferencia no corresponde a un margen menor o despreciable, sino que evidencia un posible error en el cálculo o en la parametrización del sistema de calificación, afectando de manera directa el puntaje final asignado.

Se solicita respetuosamente la corrección del porcentaje para reflejar el desempeño real obtenido.

3. Impacto del error en la evaluación

El error en el porcentaje publicado tiene un impacto relevante, toda vez que:

- La prueba escrita es eliminatoria dentro del proceso de selección.
- Una diferencia de 1,85 puntos porcentuales puede incidir en la superación o no del puntaje mínimo exigido, así como en la posición del aspirante dentro del listado de resultados.
- Se comprometen los principios de mérito, transparencia, igualdad y debido proceso, al no reflejarse de manera correcta el resultado obtenido conforme a las respuestas efectivamente acertadas.

4. Relación con las preguntas objeto de reclamación

Adicionalmente, se presentan observaciones frente a siete (7) preguntas generales y específicas, cuya formulación y/o respuesta oficial no se ajustan plenamente a las funciones generales, específicas y a la normativa del empleo Técnico Área Salud – Código 323, lo que refuerza la necesidad de una revisión integral tanto del contenido como del cálculo del puntaje.

5. Solicitudes

De manera respetuosa, solicito:

1. Que se realice la verificación aritmética y técnica del porcentaje de calificación publicado en la plataforma SIMO teniendo en cuenta que, conforme al número total de preguntas (54) y las respuestas correctas obtenidas (35), el porcentaje real corresponde al 64,81 % y no al 62,96 % publicado.
2. Se me informe sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de mi prueba y datos relevantes empleados en la misma tales como la puntuación directa obtenida, la media, la desviación estándar, la fórmula usada para la asignación del puntaje, indicando si existe algún tipo de ponderación adicional distinta al número total de preguntas y la forma en que se hizo la transformación numérica de la puntuación directa, para obtener la escala de cero (0) a cien (100) puntos.

3. De igual manera, requiero conocer el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba, cuántas preguntas se anularon, cuántas preguntas fueron válidas y cuantas preguntas correspondieron a cada uno de los ejes temáticos de las pruebas y de estas últimas, cuantas se tuvieron en cuenta para la calificación.
4. Del mismo modo, solicito amablemente se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la validez y confiabilidad de la prueba y los realizados para verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado, además los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos (nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable).
5. Solicito de manera respetuosa se realice la revisión integral de las siete (7) preguntas objeto de reclamación, tanto en su formulación como en la respuesta oficial asignada, verificando su coherencia con las funciones generales y específicas del empleo Técnico Área Salud, código 323, OPEC 19734
6. Que, como resultado de dicha revisión, y en caso de comprobarse las inconsistencias señaladas, pido respetuosamente se proceda a la ANULACIÓN de los siete (7) preguntas reclamadas, otorgando el puntaje correspondiente, conforme a los principios de mérito, igualdad y transparencia.
7. Pido respetuosamente que se me otorgue una respuesta de fondo, clara, motivada y congruente, dentro de los términos legales establecidos.

8. Anexo Técnico de Preguntas Reclamadas

Pregunta No. 1– Competencia general

La pregunta plantea que el empleo Técnico Área Salud debe “compilar información” relacionada con la asignación de recursos a distintas acciones, conforme al marco normativo territorial.

El verbo “compilar” corresponde a una función de apoyo y suministro de información. No obstante, la opción considerada como correcta por la Comisión (“confirmar”) implica validación o aval de decisiones relacionadas con la asignación de recursos, lo cual constituye una competencia de carácter decisorio propia de niveles profesional o directivo, mas no del nivel técnico. Atribuir al empleo Técnico Área Salud la función de “confirmar” la asignación de recursos desconoce el principio de jerarquía administrativa y desborda el alcance funcional del cargo, cuyo rol se limita a la recopilación, organización y comunicación de información para la toma de decisiones.

Si bien la pregunta se enmarca en funciones generales de la entidad, la actuación atribuida al empleo evaluado debe analizarse conforme al nivel jerárquico del cargo. En este caso, el verbo “confirmar” asigna una función decisoria que excede el alcance del nivel técnico, aun tratándose de una función general.

La opción que se ajusta al rol del cargo es “informar”, dado que permite poner en conocimiento de las instancias competentes la información compilada, sin implicar validación ni decisión administrativa.

El enunciado presenta deficiencias en su redacción, al ser excesivamente amplio e impreciso, lo que dificulta la comprensión clara de lo que se está evaluando y permite múltiples interpretaciones válidas. Debido a la ambigüedad del enunciado y al carácter amplio del concepto de “asignación de recursos en el marco normativo territorial”, es posible que más de una opción de respuesta resulte válida, dependiendo del enfoque normativo (planeación, descentralización, coordinación interinstitucional, concurrencia, subsidiariedad, etc.).

Por las razones expuestas, y al evidenciarse que la pregunta no corresponde a las funciones específicas del empleo, evalúa conocimientos ajenos al nivel técnico y presenta ambigüedad en su formulación, solicito de manera respetuosa la ANULACIÓN de la presente pregunta, otorgando el puntaje correspondiente.

Pregunta No. 4 Ambigüedad y falta de especificidad.

El enunciado consulta sobre el deber de un 'funcionario' saliente para poder entregar el cargo.

La Ley 951 de 2005, en su Artículo 1, establece quiénes están obligados a presentar el "Informe de Gestión":

"La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos... será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos... que se desempeñen en los niveles: directivo, asesor y ejecutivo.

Para los niveles Técnico y Asistencial, no existe el deber legal de elaborar un 'Informe de Gestión' en los términos que dicta la ley de rendición de cuentas, sino simplemente la entrega de bienes y archivos.

Al no definir la categoría del funcionario en el enunciado, la opción C no es universalmente verdadera. Por el contrario, para un funcionario de nivel asistencial y técnico, la inexistencia de ese deber legal específico (informe de gestión Ley 951) hace que la opción A pueda ser interpretada como válida bajo un criterio de estricta legalidad jerárquica.

Debido a que la pregunta admite una interpretación distinta dependiendo del nivel del cargo (el cual no fue precisado), la pregunta vulnera el principio de objetividad y claridad en la prueba presentada.

Al concursar para el cargo de Técnico Área Salud (OPEC 197343), el marco normativo citado no me obliga a la preparación de un "Informe de Gestión" bajo los parámetros de dicha ley. Por lo tanto, la opción C (que afirma ese deber) es inaplicable para el nivel técnico, lo que valida la lógica de la opción A en cuanto a la inexistencia de ese deber legal específico.

Cabe mencionar que las obligaciones de un Técnico grado 1 están ligadas al cumplimiento de tareas operativas y de apoyo, y no a la representación institucional o administración de recursos que exija una rendición de cuentas tipo "Informe de Gestión".

Para un funcionario del Nivel Técnico, como es el caso de la OPEC a la que aspiro, no existe el deber legal de elaborar un informe de gestión en los términos de la citada ley, sino únicamente la entrega física de archivos y bienes según la Ley 594 de 2000. Al no especificar el enunciado el nivel jerárquico del funcionario, la opción C resulta falsa para el contexto del cargo evaluado. En consecuencia, la opción A resulta ser una interpretación válida ante la inexistencia de la obligación legal de 'Informe de Gestión' para los niveles técnicos y asistenciales.

El Ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar): En el nivel técnico, mi responsabilidad es el "Actuar" es la entrega de actividades operativas y registros, pero no la consolidación de un "Informe de Gestión" (que es una tarea de evaluación estratégica propia del nivel Directivo según MIPG).

La política de Control Interno delega la rendición de cuentas (Informe de Gestión - Ley 951) a los responsables de los procesos. como Técnico Grado 1 ejecuto el proceso, pero no soy el dueño del proceso; por ende, no "rindo cuenta" institucionalmente, sino que hace una entrega de puesto de trabajo.

Solicito se anule la pregunta por falta de rigor técnico o, en su defecto, se me dé por válida la opción A dada la naturaleza jerárquica del empleo en concurso.

Pregunta No. 34 – Muestreo de alimentos (panela)

Desde el punto de vista técnico y conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, la panela corresponde a un alimento no perecedero, dado que es un producto sólido, con alta concentración de azúcares, baja actividad de agua, estabilidad a temperatura ambiente y que no requiere cadena de frío para su conservación. En consecuencia, la clasificación de la panela como alimento perecedero resulta incorrecta, lo cual afecta directamente la validez técnica de la pregunta y sus opciones de respuesta.

Artículo 3 (Definiciones): El alimento que, en razón de su composición, características fisicoquímicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio. La norma dice que son aquellos que "exigen condiciones especiales de conservación en sus etapas de almacenamiento, transporte, conservación y venta.

La panela, a diferencia de la carne o la leche, se almacena a temperatura ambiente y tiene una vida útil prolongada sin necesidad de refrigeración o congelación. Por lo tanto, técnicamente se clasifica como un alimento de bajo riesgo en salud pública o no perecedero en condiciones normales.

Resolución 779 de 2006 (Reglamento Técnico sobre la Panela): Esta es la norma específica para la panela en Colombia. En ninguna parte de sus requisitos de comercialización o rotulado se exige cadena de frío, lo cual ratifica que no es perecedera bajo el concepto técnico de la Res. 2674.

NTC 1311 (Norma Técnica Colombiana para la Panela): Define la panela como el producto obtenido por la evaporación del jugo de caña. alta concentración de azúcares, inhibe el crecimiento microbiano y baja humedad actúan como conservantes naturales.

clasificar la panela como "perecedero" induce al error técnico, ya que contradice los lineamientos del INVIMA, donde la panela es considerada un producto de Riesgo Bajo, mientras que los perecederos suelen estar asociados a Riesgo Alto o Medio debido a su inestabilidad microbiológica. Sin embargo, desde el punto de vista técnico y sanitario, la panela no corresponde a un alimento perecedero, dado que es un producto sólido con baja actividad de agua, alta concentración de azúcares y que no requiere condiciones de refrigeración para su conservación, pudiendo almacenarse a temperatura ambiente.

La clasificación como alimento perecedero resulta técnicamente incorrecta y contraria a los criterios sanitarios aplicables, lo cual afecta directamente la selección del tipo de muestreo, las condiciones de conservación y los procedimientos asociados.

El uso incorrecto del término "perecedero" me genera confusión como aspirante, induce a aplicar criterios técnicos que no corresponden al producto evaluado y conduce a que ninguna de las opciones de respuesta sea plenamente válida conforme a la naturaleza real del alimento.

Por lo anterior, al evidenciarse un error conceptual en la clasificación del alimento objeto de la pregunta y/o sus respuestas, solicito respetuosamente la ANULACIÓN de la pregunta, otorgando el puntaje correspondiente.

Pregunta No. 35 – Competencia funcional

Pregunta relacionada con el muestreo de alimentos preparados, en la cual se consulta el número de unidades que deben tomarse para el muestreo, señalando como respuesta correcta seis (6) unidades. El manual de funciones del empleo Técnico Área Salud – Código 323 establece funciones relacionadas con el apoyo a las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, incluyendo actividades operativas como el muestreo de alimentos preparados, conforme a la normatividad sanitaria vigente.

La pregunta evalúa un procedimiento técnico específico regulado por normativa sanitaria, por lo cual la respuesta debe corresponder exactamente a lo dispuesto en la norma vigente aplicable al muestreo de alimentos preparados.

Sin embargo, la respuesta oficial asignada por el ente evaluador no se ajusta al marco normativo vigente, generando un error objetivo en la evaluación.

La Resolución 1407 de 2022 establece los lineamientos para el muestreo de alimentos preparados, indicando que el menú está conformado por cinco (5) unidades, y que el muestreo debe realizarse por menú.

En consecuencia, señalar que el muestreo debe realizarse tomando seis (6) unidades contradice de manera directa lo dispuesto en la normativa vigente, lo cual evidencia un error normativo en la respuesta considerada como correcta.

Al existir una contradicción entre la respuesta oficial y la normativa vigente, el aspirante no cuenta con una opción correcta real, vulnerándose los principios de mérito, legalidad, igualdad y transparencia en la evaluación.

También se evidencia que la pregunta es confusa, toda vez que inicia hablando sobre el cumplimiento a los criterios técnicos relacionados sobre el número de unidad a seleccionar

por muestra de lote de la panela y después en las opciones de respuesta termina evaluando otro tema concerniente al muestreo de alimentos donde es importante mencionar que los alimentos preparados no requieren de lotes debido a que son preparados insitu.

Por lo expuesto, y al evidenciarse que la respuesta oficial no se ajusta a la Resolución 1407 de 2022, solicito de manera respetuosa la ANULACIÓN de la presente pregunta, otorgando el puntaje correspondiente.

Pregunta No. 36 – Competencia funcional

Pregunta relacionada con los elementos requeridos para el muestreo de alimentos.

El manual de funciones del empleo Técnico Área Salud – Código 323 contempla funciones de apoyo a las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, incluyendo la toma de muestras de alimentos, conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

La pregunta estima un procedimiento técnico específico que debe realizarse estrictamente conforme a lo establecido en el Manual de Toma de Muestras de Alimentos, el cual define de manera expresa los elementos y equipos que deben utilizarse durante dicha actividad.

No obstante, las opciones de respuesta propuestas no reflejan de manera adecuada ni completa los elementos exigidos por la norma técnica aplicable.

El Manual de Toma de Muestras de Alimentos establece como elementos necesarios, entre otros:

- Tapabocas
- Guantes desechables
- Bata de color claro
- Alcohol al 70 %
- Mechera
- Termómetro digital
- Nevera isotérmica
- Pilas de congelación

Al comparar este listado con las opciones de respuesta, se evidencia que ninguna de ellas incluye los elementos mínimos exigidos, ni de forma completa ni adecuada.

Al no encontrarse una opción de respuesta que se ajuste a la normativa técnica vigente, no existe una respuesta correcta real, lo que afecta la objetividad de la evaluación y vulnera los principios de mérito e igualdad.

Por lo expuesto, y al evidenciarse que ninguna de las opciones de respuesta corresponde a la norma técnica aplicable, solicito de manera respetuosa la ANULACIÓN de la presente pregunta, otorgando el puntaje correspondiente.

Pregunta No. 38 – Transporte de alimentos

El vehículo transportador de alimentos debe llevar en la parte externa la leyenda “Transporte de alimentos” La opción de respuesta atribuye carácter obligatorio a una condición que no se encuentra expresamente establecida en la normatividad sanitaria vigente.

No obstante, al revisar la Resolución 2674 de 2013, específicamente se evidencia que la normatividad sanitaria vigente establece requisitos relacionados con las condiciones higiénico-sanitarias, limpieza, desinfección y prevención de contaminación, sin imponer de manera expresa la obligación de portar una leyenda externa específica con el texto “Transporte de alimentos”.

La pregunta evaluada induce a error al aspirante al establecer como "obligatoria" la leyenda “Transporte de alimentos” en la parte externa del vehículo. Sin embargo, esta exigencia carece de sustento en las normas que rigen la materia en Colombia.

Resolución 2674 de 2013 (Capítulo VII, Artículo 29): Esta es la norma técnica principal para el transporte de alimentos en la actualidad. El artículo 29 establece detalladamente las condiciones de los vehículos (materiales resistentes, limpieza, desinfección, control de temperatura, evitar contaminación cruzada), pero en ningún apartado exige que el vehículo deba portar una leyenda externa con un texto específico.

Decreto 3075 de 1997 (Capítulo VIII, Artículo 53): Aunque es una norma anterior, sigue siendo referente técnico. Este decreto se enfoca en que el transporte debe realizarse de manera que se impida la contaminación y la proliferación de microorganismos. Al igual que la resolución más reciente, no contempla la obligación de rotulación externa específica (frase, tamaño o ubicación).

Principio de Legalidad y Debido Proceso: En un concurso de méritos, las respuestas correctas deben estar ligadas a la ley. Exigir una leyenda que no está en la norma convierte una opción de respuesta en un criterio subjetivo o basado en una práctica local, vulnerando el principio de objetividad y validez de los instrumentos de evaluación.

La pregunta convierte una posible práctica informativa en un requisito obligatorio, atribuyéndole carácter normativo a una condición que no se encuentra expresamente contemplada en la regulación sanitaria vigente, lo cual induce a error al aspirante.

Al no existir una obligación normativa clara respecto a la rotulación externa con una leyenda específica, la pregunta carece de sustento normativo, afectando la objetividad de la evaluación y el principio de mérito.

Dado que la opción considerada correcta por la Universidad Libre/CNSC atribuye un carácter obligatorio a una condición que es meramente opcional o inexistente en la Resolución 2674 de 2013, la pregunta carece de validez técnica. Por lo tanto, solicito la ANULACIÓN de la pregunta y el reajuste del puntaje correspondiente.

Pregunta No. 47 – Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)

La pregunta plantea una situación relacionada con la ejecución de una jornada del Plan de Intervenciones Colectivas en zona rural, frente a la solicitud de un líder juvenil de incluir un tema no contemplado inicialmente.

El enunciado no delimita con claridad el alcance funcional del empleo Técnico Área Salud durante la jornada, ni precisa si existe autorización para realizar ajustes inmediatos al contenido programado, lo cual genera dos interpretaciones razonables de actuación.

Por un lado, la opción A puede considerarse válida desde el enfoque de participación comunitaria y canalización de necesidades. Por otro lado, la opción B también resulta válida desde el principio de jerarquía administrativa, dado que la modificación de contenidos y cronogramas del PIC corresponde a instancias de coordinación y no al nivel técnico operativo.

Al permitir más de una interpretación razonable y ajustada al marco funcional del cargo, la pregunta no permite identificar de manera objetiva una única respuesta correcta, afectando el principio de mérito.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente la ANULACIÓN de la pregunta, al evidenciarse ambigüedad en su formulación.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta correspondiente.

Cordialmente,



SAMIR PALACIOS MORENO

C.C. No. 1.077.463.881 de Quibdó - Chocó

Correo electrónico: samirpalacios046@gmail.com

Teléfono: 3187488265

Aspirante – Concurso Antioquia 3

Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

SAMIR PALACIOS MORENO

Inscripción: 846119047

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1242258600

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación integral por calificación y formulación de preguntas Concurso Antioquia”

“Yo, Samir Palacios Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.463.881 participante del Concurso Antioquia 3, inscrito para el empleo Nivel Técnico, denominación Técnico Área Salud, grado 1, código 323, OPEC 197343, estando dentro del término legal y de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 13 del decreto, ley 760 de 2005, de manera atenta presento reclamación contra el resultado de la prueba que fueron publicados el 12 de diciembre de 2025 pues considero que mi puntaje debe ser revisado y aumentado, según los argumentos que se presentan con este escrito Adjunto documento de reclamación”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“Yo, Samir Palacios Moreno, identificado con la cedula de ciudadanía 1.077.463.881 de Quibdó, Chocó; respetuosamente solicito se me informe sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de mi prueba y datos relevantes empleados en la misma tales como la puntuación directa obtenida, la medida, la desviación estándar, la fórmula usada y la forma que se hizo la transformación numérica de la puntuación directa, para obtener la escala de cero (0) a cien (100) puntos, con dos decimales publicadas De igual manera, requiero conocer el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba, Cuántas preguntas se anularon, Cuántas preguntas fueron validadas Y cuántas preguntas correspondieron a cada uno de los ejes temáticos de las pruebas y cuántas se tuvieron en cuenta para la calificación Del mismo modo, Solicito amablemente se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la validez y confiabilidad de la prueba y los realizados para verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que sé que me fue aplicado, además los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos (nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable). Por último, gentilmente Solicito el acceso al cuadernillo de preguntas las hojas de respuesta y la guía de respuesta considerada correctas de mis pruebas todo esto con el fin de completar mi reclamación en los dos (2) días hábiles siguientes al acceso de mis pruebas.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) Esta diferencia no corresponde a un margen menor o despreciable, sino que evidencia un posible error en el cálculo o en la parametrización del sistema de calificación, afectando de manera directa el puntaje final asignado. Se solicita respetuosamente la corrección del porcentaje para reflejar el desempeño real obtenido (...)”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la solicitud de “(...) Que se realice la verificación aritmética y técnica del porcentaje de calificación publicado en la plataforma (...), se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	34
n_k: Total de ítems en la prueba	54

Por lo anterior, su puntuación es:

62,96



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por 09 competencias y un total de 88 ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	4,555555556
Competencia 2	3,777777778
Competencia 3	3,7
Competencia 4	4,5
Competencia 5	4,3
Competencia 6	4,7
Competencia 7	3,2
Competencia 8	4,1
Competencia 9	4,1

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería 36,93333333 y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : 36,93333333

S_{max} : 45

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

82,07

2. Frente a su solicitud relacionada con “(...) considero que mi puntaje debe ser revisado y aumentado (...)”, y también “(...) Se solicita respetuosamente la corrección del porcentaje para reflejar el desempeño real Obtenido (...)”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido

Prueba Escrita Funcional

62.96

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

empleos que hacen parte de los procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

3. Respecto a su inquietud sobre “(...) cuántas preguntas correspondieron a cada uno de los ejes temáticos de las pruebas (...)”, le aclaramos que en la general se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre saberes básicos y lo que todo aspirante que, desee trabajar en las entidades que hacen parte del Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, debe conocer desde su quehacer institucional y los resultados esperados en el sector público, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Referente a la Prueba de competencias funcional específica, informamos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. En esta prueba se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos indicadores propuestos y definidos por la CNSC, los cuales fueron validados por cada una de las entidades del proceso de selección, y por último validados por el equipo de pruebas de la Universidad Libre con el fin de verificar la cantidad de ítems de la prueba en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado **TÉCNICO ÁREA SALUD**, identificado con la codificación de OPEC **197343** los contenidos de su prueba de competencias funcionales generales y específicas, que fueron puestos en conocimiento de los aspirantes a través de la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA) publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el enlace https://proyectos.unilibre.edu.co/goa_antioquia3/, fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Indicador	Cantidad de preguntas
Competencias Comportamentales	ADAPTACIÓN AL CAMBIO	10
Competencias Comportamentales	APRENDIZAJE CONTINUO	10
Competencias Comportamentales	COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	10
Competencias Comportamentales	CONFIABILIDAD TÉCNICA	10
Competencias Comportamentales	DISCIPLINA	10
Competencias Comportamentales	ORIENTACIÓN AL RESULTADO	10
Competencias Comportamentales	ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	10
Competencias Comportamentales	RESPONSABILIDAD	10
Competencias Comportamentales	TRABAJO EN EQUIPO	10
Competencias Funcionales	ATENCION DE SOLICITUDES PQRS	6
Competencias Funcionales	EPIDEMIOLOGIA	6
Competencias Funcionales	GENERALIDADES DEL GOBIERNO TERRITORIAL	6
Competencias Funcionales	INSPECCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL	6
Competencias Funcionales	MUESTRAS DE AGUA Y ALIMENTOS	6
Competencias Funcionales	NORMATIVIDAD SANITARIA	6
Competencias Funcionales	PROMOCION Y PREVENCION	6
Competencias Funcionales	RAZONAMIENTO ANALITICO	6
Competencias Funcionales	RECOLECCION Y ANALISIS DE DATOS	6



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

4. Para dar respuesta a su inquietud frente a “(...) Solicito amablemente se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron y cuáles fueron los resultados de dichos análisis (...) además los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos (nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable). (...)”, es pertinente precisar que, la Universidad Libre suministra la información suficiente para dar claridad en cuanto al proceso que garantizó la idoneidad de la construcción, validación y análisis psicométrico de los ítems que fueron aprobados, sin exponer información que no pertenece de manera única al aspirante.

Posterior a la aplicación de las pruebas, en la etapa de procesamiento, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realizó un análisis psicométrico donde se calcularon los índices psicométricos de los ítems, para ser analizados bajo la Teoría Clásica de los Test, desde la cual se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición.

Acorde con este modelo, los resultados en estos índices no dependen únicamente de las características propias de los ítems o la prueba, pues también se ven influenciados por variables del grupo, como la cantidad de personas que realizaron la prueba, el nivel de desempeño de los aspirantes y las posibles respuestas aleatorias. Adicionalmente, la presente prueba no puede ser analizada de la misma manera que los test estandarizados, ya que, ante la naturaleza del proceso de selección, los aspirantes no son una muestra homogénea y no es posible realizar un pilotaje anterior a la aplicación de las pruebas por su carácter confidencial, como quiera que el inciso 3º del Numeral 3º del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, reglamenta que:

“(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen el carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Por todo lo anterior, no se realizan juicios sobre la calidad de los ítems o la prueba con base únicamente a los índices psicométricos. En consecuencia, los valores en los índices se utilizan únicamente para detectar alarmas respecto de la idoneidad de los ítems, donde aquellos que no cumplen los parámetros esperados pasan por un proceso de análisis de contenido realizado por profesionales capacitados que, junto a expertos en el tema, establecen bajo un análisis técnico cuáles ítems deben ser eliminados en la prueba, toda vez que no permiten o no aportan a la evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende medir.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los valores de los índices psicométricos son calculados a partir de las respuestas de todos los aspirantes que presentaron la prueba, esta información no le pertenece únicamente al aspirante, sino a todo el grupo.

5. Para dar respuesta a su solicitud de “(...) requiero conocer el valor que se dio a cada una de las preguntas (...)”, es preciso mencionar, que estas no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suman para obtener la cantidad total y a partir de ello y del número total de ítems que conforman la prueba (después de hacer la eliminación de ítems por análisis de contenido) se realiza el cálculo de la calificación, por lo tanto, no se asigna ningún valor porcentual para el proceso aritmético del cálculo de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba. Para los efectos de este proceso de selección la prueba de competencias funcionales de carácter eliminatorio tiene el peso explicado en la siguiente tabla, lo cual está establecido en el Acuerdo de Convocatoria y en el Anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección Antioquia 3”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

planta de personal, proceso de selección Antioquia 3, Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 " numeral 4. PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN::

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

6. Respecto a su petición de "(...) pido respetuosamente se proceda a la ANULACIÓN de los *sietes (7) preguntas reclamadas (...) Cuántas preguntas se anularon (...)*", es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevados a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems **1, 4, 34, 35, 36, 38 y 47** señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

7. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **1, 4, 34, 35, 36, 38 y 47**, se da respuesta de la siguiente manera:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
1	B	es correcta, porque estos esquemas deben propender por mejorar las condiciones de vida de la población, con un especial énfasis en aquellas comunidades que se encuentran en mayores desventajas. En este sentido, la Ley 1454 de 2011 (artículo 3, numeral 15) establece el principio de equidad social y equilibrio territorial en donde *(...) reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país*, y prioriza la necesidad de lograr un acceso equitativo a los servicios y oportunidades para los habitantes del territorio colombiano.	C	es incorrecta, porque en el marco de las acciones territoriales y de la capacidad de asociación, el Ministerio del Interior no tiene ningún rol ni ejerce ninguna obligación. De acuerdo con la Ley 1454 de 2011 (artículo 11), las *(...) asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.* Así, no se contempla la participación del Ministerio del Interior dentro del proceso de creación. Diferente es que a través de este ministerio se promueva la creación de estos esquemas, sin que esto signifique la necesidad de contar con su aprobación para su perfeccionamiento.
4	C	es correcta, porque todo funcionario saliente tiene el	A	es incorrecta, porque todo funcionario público tiene el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		deber de preparar un informe de gestión en el cual documentar el estado de las cosas y las funciones respectivas. De acuerdo con la Ley 951 de 2005 en el artículo 1 que establece la obligación de todo funcionario público de entregar un informe de gestión al momento de su retiro o de ser reemplazado en el cargo. Este documento debe ser dirigido a quien lo sustituya legalmente y tiene como propósito garantizar la continuidad en la función pública y la transparencia en el uso de los recursos estatales. El informe debe contener no solo un balance de los asuntos que se encontraban bajo la competencia del funcionario, sino también un detalle de la gestión administrativa, financiera y de talento humano que estuvo a su cargo. De esta manera, se busca que la persona entrante cuente con información clara y completa sobre el estado de los procesos en curso, evitando vacíos de conocimiento que puedan afectar la eficiencia		deber preparar un informe de gestión a través del cual exponer la situación de las funciones al momento de la entrega del cargo. Según lo dispuesto en la Ley 951 de 2005 en su artículo 1, cuando un funcionario público deja su cargo o es reemplazado, debe elaborar un informe dirigido a su sucesor legal. Dicho documento debe contener información clara sobre los temas que estaban bajo su responsabilidad, además de un balance de la gestión realizada respecto a los recursos financieros, humanos y administrativos que le fueron asignados durante el ejercicio de sus funciones. De esta manera, se busca que quien asuma el puesto pueda contar con insumos suficientes para continuar con las labores institucionales sin interrupciones. Esta obligación legal tiene como finalidad principal asegurar la continuidad y la transparencia en la administración pública. Asimismo, fomenta la responsabilidad en el uso de los recursos, facilita el control de las actuaciones de cada



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		institucional o generar riesgos de pérdida de recursos.		servidor y contribuye a fortalecer la memoria institucional. En otras palabras, el informe de empalme se convierte en un instrumento que garantiza orden, eficiencia y rendición de cuentas, en coherencia con los principios constitucionales que orientan la función administrativa en Colombia.
34	A	es correcta porque, se cuenta con normatividad sanitaria específica para algunos productos, entre las excepciones de la legislación se establece el número de unidades por muestra para el producto (panela) de la cual *el número de unidades de las que consta una muestra para control oficial es tres (3) y deben corresponder a un mismo lote de producción. Se distribuirán así: Una (1) para análisis físico-químico, una (1) para contramuestra oficial debidamente rotulada y sellada que quedará en poder de la autoridad sanitaria y una (1) unidad para el interesado y será analizada en su laboratorio de control de calidad. Las tres (3) unidades	B	es incorrecta porque, este tipo de muestreo aplica para el producto denominado (atún). Para la determinación de requisitos fisicoquímicos se debe tomar una (1) muestra de cada lote, compuesta por nueve (9) unidades. Debido a su factor de riesgo, la cantidad recolectada es mayor en comparación con la de la panela. La Resolución 122 de 2012 establece que, para la determinación de requisitos fisicoquímicos como la histamina en atún, se debe tomar una (1) muestra de cada lote, compuesta por nueve (9) unidades.



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		anteriores deben ir en envase oficial y selladas.* Lo anterior se encuentra establecido en la Resolución 779 de 2006 en su Artículo 22. Por lo tanto, esta opción responde a lo solicitado en el enunciado.		
35	C	es correcta porque, el número de unidades de muestra que deben tomarse de un mismo lote para realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos de alimentos o materias primas con fines de control oficial es de seis (6). Dichas muestras deben corresponder al mismo lote, garantizando así la validez de los análisis, según lo establece el Manual de Toma de Muestras de Alimentos y Bebidas para Entidades Territoriales de Salud del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA (2015), el cual indica: a. Una muestra se conforma por seis (6) unidades del mismo lote distribuidas así: 5 (cinco) unidades para el análisis en el laboratorio oficial, una (1) unidad como contramuestra oficial debidamente sellada y	B	es incorrecta porque, lo señalado en la opción de respuesta corresponde a la toma de muestras que deben ser realizadas a los alimentos estériles comercialmente y de alimentos de baja acidez (pH 4,5) empacados en envases sellados herméticamente, tal como se indica en el Manual de Toma de Muestras de Alimentos y Bebidas para Entidades Territoriales de Salud del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (2015), el cual dice: b. Para muestras de alimentos estériles comercialmente y alimentos de baja acidez empacados en envases sellados herméticamente pH: 4.5, se deben tomar un total de nueve (9) unidades distribuidas así: 7 (siete) unidades para el análisis en el laboratorio oficial, dos (2) unidades como contramuestra oficial



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		rotulada que quedará en poder del laboratorio encargado del análisis. Por lo tanto, la opción de respuesta da cumplimiento a lo solicitado en el enunciado.		debidamente sellada y rotulada que quedará en poder del laboratorio que realiza el análisis. Esta opción de respuesta, NO tiene relación con el enunciado.
36	B	es correcta porque, los elementos referenciados representan los implementos mínimos en esta actividad según el Manual de Toma de Muestras de Alimentos y Bebidas para Entidades Territoriales de Salud del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (2015), precisa que los implementos y equipos necesarios para la toma de muestras, entre ellos la dotación básica está dada a *Tapabocas, gorros, guantes desechables, botas de plástico (opcional) y batas de color claro los cuales debe ser desechables y estar limpios*. Por lo tanto, la opción de respuesta responde a lo solicitado en el enunciado.	A	es incorrecta porque, los elementos relacionados hacen parte del desarrollo de actividades hospitalarias, tal como lo nombra el documento Elementos de Protección Personal para el Sector Hospitalario, ARL Sura. (2011). Seleccionar esta opción de respuesta al emplear estos elementos de protección personal, puede generar residuos y una falsa sensación de seguridad, los guantes de nitrilo están sugeridos a actividades de resistencia, desgarros y en especial a la acción de productos químicos, incluyendo aceites y disolventes, lo que puede llevar a ignorar otras medidas preventivas importantes. Además, puede crear una falsa percepción de seguridad y aumentar los costos innecesarios. Por lo tanto, esta opción de respuesta no se



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				relaciona a lo solicitado en el enunciado.
38	B	es correcta, ya que debe indicar que la falta de una separación física constituye un riesgo de contaminación según la resolución 3009 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 68 establece que los vehículos deben estar diseñados para proteger los alimentos de cualquier tipo de contaminación y tener separada físicamente la cabina del conductor de la unidad de transporte.	A	es incorrecta, porque en el artículo 68 de la Resolución 3009 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que las superficies y estructuras deben ser de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza, además de contar con un diseño que evite la contaminación cruzada.
47	A	es correcta, porque en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018, en el numeral 3.2 Intervenciones colectivas indica que, la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan permite definir y acordar con ellas el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno (Pág 31). Así mismo, el numeral 3.2.1.3 Intervenciones colectivas en el entorno comunitario, establece que la	B	es incorrecta, porque omite la solicitud de la comunidad pese a que el evento fue identificado en la caracterización, lo que disminuye la pertinencia de la intervención y restringe la participación social. Lo cual contraviene lo establecido en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018, en el numeral 3.2 Intervenciones colectivas indica, que la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan permite definir y acordar con ellas el alcance de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE
 Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		educación para la salud debe responder a las necesidades identificadas en la comunidad fomentando la participación (Pág.40). Por lo tanto, adaptar los contenidos mejora la adherencia y el impacto de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.		las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno (Pág 31).

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

8. Finalmente, con relación a “(...) *Pregunta No. 4 Ambigüedad y falta de especificidad* (...)”, nos permitimos afirmar, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas con el propósito de evaluar constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección que tiende a ser coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



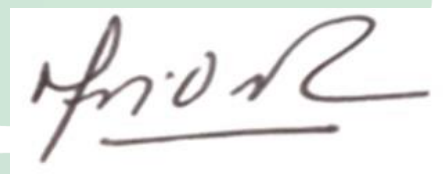
**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **62,96**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **82,07**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Marlon Polanco
Supervisó: Evelyn Baracaldo
Auditó: Cristina Rubiano
Aprobó: Henry Javela Murcia*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación